

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

AUTOR:

RUTH EVELIN VIVANCO SOLÓRZANO

TUTOR:

Dr. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, MSC.

QUITO - 2023

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc. Profesor de la carrera de Derecho sede Quito de la Universidad Metropolitana.

CERTIFICO:

Haber revisado el ensayo para examen complejo previo a la obtención del título de abogado, realizado por la estudiante Ruth Evelin Vivanco Solórzano, con cédula de ciudadanía No. 2200401863, quien ha culminado el citado ensayo, con el Tema: "La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de niñez y adolescencia", el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de sus autores

En Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2022.

Atentamente.,



Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

C.C.: 1705266656

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ruth Evelin Vivanco Solórzano, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo para examen complejo previo a la obtención del título de Abogado, que versa sobre: “La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de niñez y adolescencia” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, el cual se ha realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Ruth Evelin Vivanco Solórzano

C.C.: 2200401863

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Ruth Evelin Vivanco Solórzano, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo del ensayo para examen complejo previo a la obtención del título de Abogado, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Ruth Evelin Vivanco Solórzano

C.C: 2200401863

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico en primer lugar a Dios,
quién ha sido mi guía y mi fortaleza cada día,
También a mis padres que con su amor y apoyo
incondicional me han apoyado y a toda mi familia
por qué han sido mi pilar para no rendirme.

AGRADECIMIENTO

Al creador, quien me dio la fortaleza para seguir adelante cuando sentía que ya no podía seguir y quería desmayar, gracias, mi Dios por guiarme en mi camino.

A mis padres, que con su esfuerzo me han permitido salir adelante y me han sostenido en cada paso que he dado durante mi formación como profesional y me enseñaron a nunca darme por vencida.

De igual manera mi más profundo agradecimiento a Petroamazonas EP, por haberme dado la oportunidad de poder ser una profesional y en especial a la Ing. Amparo Enríquez quien con su apoyo incondicional me enseñó a que debo luchar por mis sueños y sobresalir de cualquier obstáculo en la vida.

A mi familia y amigos, porque me brindaron su apoyo cuando más lo necesité, por sostenerme y creer en mí y compartir conmigo en los buenos y malos momentos y también agradecerle a Segundo, quien ha sido mi apoyo incondicional en este camino.

A la Universidad Metropolitana, por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional y por la enseñanza que me brindó.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Eugenio Égüez, quien, con su dirección, enseñanza, conocimiento y colaboración durante todo este proceso, permitió el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	3
Adolescentes Infractores	3
Responsabilidad penal en niños y adolescentes infractores	3
Convenios Internacionales para la protección de Derechos de los niños y adolescentes infractores	5
Derecho penal de menores en Ecuador	7
Jueces Especializados.....	7
Prescripción	9
Garantías procesales generales	9
Garantías procesales especiales	10
Etapas del proceso	12
Formas de terminación anticipada del proceso.....	13
Medidas socioeducativas	15
Antecedentes de la mediación penal en Ecuador	17
Tipos de mediación penal.....	18

La mediación penal dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	19
La mediación penal en el Código de la Niñez y adolescencia.....	20
Características de la Mediación penal en Adolescentes infractores	21
Requisitos para someterse a mediación	22
Procedimiento	23
Justicia restaurativa.....	24
La Justicia Restaurativa en Ecuador.....	25
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33

RESUMEN

El ensayo trata sobre los adolescentes infractores y la mediación como un método alternativo para solucionar conflictos en Ecuador.

Se detalla el procedimiento establecido para el juzgamiento de los adolescentes infractores, estableciendo las diferencias existentes en el Código Orgánico Integral penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia, identificando así las garantías que todo adolescente posee en juicio.

Se describe a la mediación como un método de solución anticipada del proceso, dónde el adolescente infractor encuentra una salida alternativa a la ejecución de una sentencia, para que, de esta manera, tanto el infractor como la víctima encuentren una solución pacífica a sus conflictos; además de la mediación, existen otros mecanismos que posibilitan llegar a finalizar el juicio por iniciativa del Juez y del Fiscal.

Se desarrollan los fundamentos de la Justicia Restaurativa para identificar las falencias existentes en materia de adolescentes infractores emitiendo posibles soluciones que viabilicen la aplicación de este modelo de justicia en Ecuador.

Palabras clave. Mediación Penal, adolescentes infractores, Justicia Restaurativa, métodos de terminación anticipada del proceso.

ABSTRACT

This essay talks about adolescent offenders, and mediation as an alternative method of conflict resolution in Ecuador.

The procedure established for the judgment of adolescent offenders is detailed, establishing the existing differences in the Criminal Code and the Code for Children and Adolescents, thus identifying the guarantees that all adolescents have in court.

Mediation is described as a method of early solution of the process, where the adolescent offender finds an alternative solution to the execution of a sentence, so that in this way, both the offender and the victim find a peaceful solution to their conflicts; In addition to mediation, there are other mechanisms that make it possible to reach the end of the trial at the initiative of the Judge and the Prosecutor.

The foundations of Restorative Justice are developed to identify the existing shortcomings in the matter of adolescent offenders, issuing practical solutions that make the application of this model of justice in Ecuador.

Keywords criminal mediation, teenage offenders, restorative justice, methods of early termination of the process.

INTRODUCCIÓN

“La política criminal viene celebrando guerras en nombre de la paz” (Neuman, 1997), nos encontramos en un cambio de paradigma dentro del derecho penal; la mediación penal toma protagonismo. La justicia restaurativa se superpone a la justicia retributiva, y la víctima busca ser el centro de atención del derecho criminológico.

El contexto histórico en el que se desarrolla el sistema de justicia en el Ecuador es alarmante, durante varias décadas se tenía al país como una pequeña isla de paz junto a sus vecinos, ahora en la actualidad se encuentra sumidos en el narcotráfico, las guerrillas y la delincuencia; los grupos narcodelictivos internacionales se han instalado en el país y junto a ellos una ola de violencia vista únicamente en países del extranjero, afectando a los grupos más vulnerables entre ellos los menores de edad, que sumados a condiciones de pobreza los convierten en un blanco fácil para ser adiestrados por organizaciones delictivas, donde sus necesidades junto al sentimiento de indignación e impotencia por su condición, los transforma en delincuentes a muy temprana edad, que actúan sin nada que perder.

La inseguridad, la crisis económica mundial, las migraciones masivas y los rezagos de la pandemia, han obligado a que los números de delitos que se cometen en el país se eleven, lo que significa una saturación en el sistema judicial; ante esta problemática, durante los últimos tiempos se ha promovido la aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos; pero ¿estos métodos son la herramienta idónea para la rehabilitación de un menor en conflicto con la ley, o sirven únicamente como una salida fácil para evitar la privación de libertad? ¿es posible aplicar la justicia restaurativa en el Ecuador? Ante estas preguntas es necesario identificar los factores que impiden una correcta aplicación de la mediación como método de solución anticipada del proceso en adolescentes infractores, con la finalidad de implantar la justicia restaurativa en materia de niñez y adolescencia; para lo cual inicialmente se establecerán los factores sociales que obligan a un menor a delinquir, para de esta manera considerar la posibilidad de un diagnóstico anticipado ; posteriormente determinar las falencias en la aplicación de la mediación penal en adolescentes infractores y finalmente identificar

los beneficios que encuentra un menor infractor en la aplicación de una normativa penal diferente a la de un adulto.

Muchos grupos delictivos aprovechan su condición de vulnerabilidad ante los ojos de la ley para utilizarlos como herramientas en la ejecución de delitos; un ejemplo de aquello sucede en Esmeraldas, dónde los grupos de delincuencia organizada empezaron a reclutar niños, quienes portan un tipo de camiseta conforme al rango que pertenezcan, conforme su edad y misiones completadas, siguen subiendo escalones en estas bandas, iniciando como vigilantes y campaneros, escalando a delincuencia común y tráfico de estupefacientes finalizando como sicarios, esto aun siendo menores de edad. Se tiende a creer que la normativa penal es muy blanda con los adolescentes infractores, que esperan un poco tiempo en la clandestinidad hasta la prescripción de su delito o simplemente salen en libertad rápidamente, ante lo cual en el presente ensayo se determinará el procedimiento aplicable para el juzgamiento de los adolescentes infractores y los mecanismos existentes para la terminación anticipada del proceso, para así identificar la existencia de un abuso de la norma o emitir criterios de su correcta aplicación.

El país no se encuentra aislado del mundo, los países vecinos y la comunidad internacional han posibilitado y obligado el desarrollo normativo, otorgándole bases y lineamientos; y el desarrollo de una doctrina de paz en los conflictos penales nacionales tiene una clara influencia de los diferentes convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, con estos acuerdos existe una tendencia en incorporar los objetivos de la justicia restaurativa en la normativa penal vigente, siendo estas modificaciones incorporadas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, y en el Código Orgánico Integral Penal; y, buscando otorgar un mayor protagonismo a la olvidada y vulnerada víctima dentro de las políticas criminales, dónde el punto central sea la reparación integral en contraposición al derecho penal anterior dónde el centro de atención era delincuente; este esfuerzo tuvo repercusiones en materia de adolescentes infractores ya que el legislador al momento de publicar el código penal actual, incorporó reformas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

DESARROLLO

Adolescentes Infractores

Ecuador se encuentra en un contexto histórico dónde la violencia y la crisis económica guían las vidas de las personas, a esta situación se suma las políticas públicas que no cumplen con los objetivos de prevención de violencia; dónde no existe una tutela judicial efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lógicamente que se encuentra relacionado con el aumento en los casos de delitos cometidos por adolescentes, e incluso niños.

Por esta razón es importante diferenciar entre menores de edad y adultos, esto lo encontramos en la Observación General Nro. 10, dónde establece que un adolescente infractor es aquel que producido el delito tuvieran una edad que supere el menor rango de años, pero que a su vez, tuviere una edad que sea menor a la mayoría de edad.

Esta definición se encuentra desarrollada de una mejor manera en el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establece que niño es aquella persona que tiene hasta once años y un día antes de cumplir los doce años; mientras que para un adolescente rige la isma norma hasta los 17 años de edad y lógicamente desde el día en que cumple 18 años, se convierte en adulto y por ende mayor de edad. Por lo tanto, para establecer quien es catalogado como adolescente infractor, se podría simplemente decir que es aquel ciudadano que se encuentra entre los 14 y 18 años de edad. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

Responsabilidad penal en niños y adolescentes infractores

Los delitos cometidos por adolescentes infractores son los mismos que para cualquier adulto, ya que se encuentran enmarcados dentro del Código Orgánico Integral Penal, la única separación existente radica en la imputabilidad. La minoría de edad, más allá de ser un numero para cuantificar la edad de madures de una persona, tiene que ver con edades psicológicas, para (Mensías F. , 2006) “la inmadures psicológica debe ser entendida como un retraso global de la personalidad, que le impide al sujeto actuar libremente y con pleno conocimiento. No importa la causa o etiología de esa inmadurez”.

Para que un ciudadano sea declarado culpable de un delito, este debe cumplir con los requisitos de la responsabilidad penal establecidos en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales son: “ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), ante esta situación, considerando al menor de edad como aquel individuo que no ha desarrollado completamente su personalidad y que aún es un individuo que puede ser un ciudadano con un aporte positivo para la sociedad, los legisladores han establecido que todo menor de edad que cometa un delito no podrá ser juzgado al igual que cualquier persona, considerándolo inimputable.

La inimputabilidad supone que la reforma y la readaptación social, finalidad de la pena, no es posible en quien no cuenta con la formación y adaptación social mínima que el legislador, en su decisión de política criminal, ha valorado como presupuesto inexcusable de culpabilidad. (Frega, 2010)

La imputabilidad, conforme la definición anterior, será aquella situación legal donde es posible identificar al individuo que ha cometido el delito, y sumado a esto, una normalidad en la psicología de esta persona, con lo cual tendría un entendimiento completo de la ilegalidad de su conducta así como de los efectos que esta causo en la víctima de sus acciones. Esto se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa que rige para los menores de edad; el artículo 305 menciona “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). Esto se extiende a su vez para los niños y niñas que cometan un delito, debido a que su conciencia aún no está completamente desarrollada, por lo tanto son completamente inimputables, y cuando sean detenidos únicamente serán entregados a sus progenitores, y en caso de ser huérfanos, serán remitidos a una entidad que preste atención a niños en condiciones de vulnerabilidad y que no cuenten con familiares que los puedan recibir legalmente. Esto se lo realiza con la finalidad de priorizar y fortalecer el vínculo familiar por sobre toda situación o procedimiento sancionatorio penal.

Esta opinión concuerda con lo establecido en la Observación General Nro. 10 que menciona:

Los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la edad mínima a efectos de responsabilidad penal (EMRP) el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal. (Naciones Unidas, 2007)

Es necesario resaltar que dicha conducta debe encontrarse regulada dentro de una normativa o codificación penal, como lo menciona (Martell Gómez, 2003) “cuando una conducta o hecho no se encuentra regulado por el código punitivo, aun cuando aquel acto sea calificado de abominable y escandaloso, no se lo puede considerar como delito”, cumpliendo así con la tipicidad.

Convenios Internacionales para la protección de Derechos de los niños y adolescentes infractores

En materia de adolescentes infractores, se ha establecido una doctrina de la protección integral, la cual es “el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Consulta de Constitucionalidad de Norma, 2019), entre las principales normativas internacionales suscritas y ratificadas por el Ecuador encontramos las siguientes:

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, dónde se destaca que “los estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud” (Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2005).

La Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y las observaciones generales números 10, 13 y 14 (Naciones Unidas, 2006), hablan sobre

los derechos que tienen los menores para el acceso a la justicia, y profundizan sobre el principio de interés superior del niño.

En las Reglas de Brasilia (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) que tratan el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad se realiza un énfasis en la situación de doble vulnerabilidad en la que recae un menor en razón de su edad, y en razones de género, pobreza, discapacidad, entre otras características que dificultan el acceso a la justicia, para lo cual exhorta a los gobiernos suscriptores de este acuerdo a establecer mecanismos que tutelen y garanticen los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, y en este caso de los menores de edad.

Reglas de Beijing (Naciones Unidas, 1985) y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Naciones Unidas, 1990), hablan sobre aquellos parámetros mínimos establecidas por la ONU para la administración de justicia de menores; mediante este acuerdo se busca orientar a los sistemas penitenciarios de los países suscriptores sobre el trato que debe aplicarse a los menores, tomando en cuenta el núcleo familiar y recalcando la promoción de una sociedad, que en lo posible, aleje al menor de un entorno que obligue a la comisión de cualquier delito.

La Declaración Iberoamericana en Justicia Juvenil Restaurativa (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018), a diferencia de los convenios internacionales nombrados anteriormente, que reglamentan la convivencia de un menor en conflicto con la justicia en la búsqueda de un cumplimiento de pena lo más apegado a los derechos humanos; este convenio busca que los estados suscriptores creen políticas públicas que posibiliten la aplicación de una justicia restaurativa evitando cualquier forma de reclusión, tomando en cuenta que los delitos son un problema familiar y comunitario y que el menor aún puede reinsertarse en la sociedad.

A su vez, el Ecuador dentro de su constitución otorga derechos y garantías para el cumplimiento de los convenios antes mencionados, es así como en concordancia con las reglas de Brasilia, el artículo 35 menciona “el estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), y en el caso de los menores infractores, tienen una vulnerabilidad por su edad y por su condición de persona en conflicto con la ley. El artículo 44 establece lo abordado

en las observaciones generales, colocando al menor como prioridad en cualquier situación al decir “se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el caso de los menores infractores, al estar en un estado de doble vulnerabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la constitución, gozan de los derechos inherentes a cualquier persona privada de la libertad además se encuentra prohibido el aislamiento y se fomenta el contacto con los familiares garantizando el acceso a educación de calidad.

Derecho penal de menores en Ecuador

Dentro de las acciones contra los menores de edad, a diferencia de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, dónde el ejercicio de la acción es de tipo público o privado dependiendo el tipo de delito; en adolescentes infractores existe únicamente la acción de tipo público, sin distinción del delito que se hubiese cometido, lo cual el fiscal es el único facultado para establecer una acusación a cualquier adolescente.

Jueces Especializados

El Numeral 5 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona: “cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento” (Organización de los Estados Americanos, 1969), esto orienta al legislador a crear normativas que busquen profesionales especializados para el tratamiento de adolescentes infractores, ya que de esta manera su conocimiento específico posibilita un tratamiento orientado al bienestar del menor, cuyo principal objetivo será que “cada caso referente a ellos sea tratado por personas formadas con los conocimientos y criterios pertinentes para atenderlos y de esa manera los derechos de los procesados estén mejor protegidos” (Robalino Villafuerte, 2003).

En Ecuador, con la publicación del Código Orgánico Integral Penal el cual reformó ciertos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, se estableció que los jueces de adolescentes infractores son la autoridad competente para conocer causas ante delitos

cometidos por menores de edad; ante la inexistencia de jueces especializados en la materia, en razón del territorio esta competencia sería delegada a los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; esto en relación a los convenios internacionales que establecen que los adolescentes infractores deben ser juzgados por autoridades especializadas en dicha materia, ya que esta preparación posibilita que la autoridad encuentre un mejor camino para la rehabilitación del adolescente, así como posibilitaría que esta autoridad entendiera de una mejor manera la situación del adolescente; el problema radica en el número de Jueces especializados con los que cuenta el país, según datos de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, existen únicamente 9 jueces especializados en adolescentes infractores a nivel nacional, distribuidos en un número de 2 en las siguientes ciudades: Quito, Quevedo, Babahoyo y Guayaquil, que tomando el promedio de causas procesadas a nivel nacional (90 solo en Quito) existe una sobrecarga procesal que impediría una atención personalizada y prioritaria para cada caso como lo establece la normativa vigente.

Ante esta circunstancia dónde los jueces especializados no son suficientes, se remitió a consulta la posible parcialidad existente ante el juzgamiento de la totalidad del proceso bajo los jueces de la familia niñez y adolescencia, para lo cual la Corte Constitucional emitió en sentencia número 9-17-CN/19 la siguiente pronunciación

- a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores;
- b. En los lugares donde no hubiere juez o jueza especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer niñez y adolescencia y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer niñez y adolescencia;
- c. En los cantones que tuvieran jueces o juezas multicompetentes y no hubiera suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer niñez y adolescencia. (Consulta de Constitucionalidad de Norma, 2019)

Prescripción

El ejercicio de la acción usualmente prescribe según lo establecido en el artículo 417 numeral 4 “en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), pero en el caso de los adolescentes infractores este tiempo de prescripción no es aplicable debido a que el objetivo del juzgamiento a menores es diferente al de los mayores de edad, en los adolescentes infractores se busca que en la medida de lo posible, el menor sea un individuo funcional para la sociedad al cumplir la mayoría de edad, dónde los errores del pasado sean únicamente parte de la experiencia y no un estigma; por esta razón el legislador, tomado en cuenta la edad mínima para ser juzgado, siendo la mínima de 14 años y la máxima de 17; estableció que el tiempo de prescripción de la pena en el caso de adolescentes infractores sea de 3 años, posibilitando así que en un máximo de 20 años edad, el adolescente en conflicto con la ley pueda realizar una vida normal.

Garantías procesales generales

A nivel procesal se establece en el artículo 75: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), por lo que al ser sujeto de los derechos de cualquier ser humano, estos deben ser adaptados a las circunstancias del menor; los órganos de la función judicial deben adaptar su actuar para proteger de mejor manera al menor conforme el contexto de su desarrollo intelectual, a fin de alcanzar la justicia al nivel de cualquier ciudadano común. Además se cumplirán todas las garantías establecidas en el debido proceso, recalcando el numeral 13 del artículo 77 de la constitución donde se establece una proporcionalidad entre infracción y medida socioeducativa; de esta manera evidenciamos que existe una correspondencia del estado ante las directrices internacionales, el legislador entiende que el menor en conflicto con la ley, aún está en posibilidad de modificar su conducta, y lo aleja en lo

posible de toda medida coercitiva convencional ya que todo tipo de privación de libertad llega a ser perjudicial para su desarrollo.

Otra de las circunstancias que las autoridades deben tomar muy en cuenta son los grises que pueden existir en la percepción de un menor de edad, muchas veces es imposible identificar si una persona es menor de edad únicamente con mirarlo, por lo que la norma ha impuesto garantías que evitan el trato de un menor como un adulto al momento de la detención por el cometimiento de un delito. El primero de ellos se da cuando existe una imposibilidad de cerciorar la edad del aprehendido al momento de la flagrancia, por lo que, ante la duda, las autoridades que realizaron la aprehensión deben tratarlo como un menor de edad hasta que la autoridad competente verifique su información y sus datos; además debe ser ubicado en un lugar diferente al destinado para los infractores mayores de edad, esto debido a su condición de vulnerabilidad pudiendo ser sujeto de violencia física o psicológica por parte de un mayor de edad, por esta razón existen centros especializados para menores de edad conforme lo establece el artículo 322 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Garantías procesales especiales

El adolescente infractor cuenta con las garantías inherentes a toda persona, tal cual se menciona en los convenios internacionales, tales como los del debido proceso siendo el buque insignia de todo proceso que se de en un estado de justicia social y de derechos; las garantías de impugnación procesal, la de la cosa juzgada, la de proporcionalidad, entre otras sin las cuales todo proceso que se inicie contra un menor adolecería de nulidad; pero por su condición de doble vulnerabilidad, existen garantías propias para los menores infractores.

Una de estas garantías es la de reserva, debido a que el adolescente tiene su personalidad aun en desarrollo, cualquier trauma que genere una impronta negativa podría perjudicar para siempre su percepción de un juicio para el futuro, por lo que las autoridades deben mantener el espacio de la audiencia lo más íntimo y familiar que se pueda, dónde que se encuentren las personas que se estime estrictamente necesario y no más allá del tiempo necesario, es decir, no existirán terceras personas ajenas al juicio, ya sea en calidad de espectadores o acompañantes, mucho menos se permitirá cualquier

tipo de periodista e inclusive estando penado cualquier tipo de divulgación de lo sucedido en aquella audiencia.

Como complemento de la garantía de reserva se encuentra la confidencialidad con la que deben proceder los funcionarios y miembros de la policía que tengan conocimiento del proceso; y con la finalidad de que el adolescente infractor pueda reinsertarse a la sociedad como un individuo positivo, con la experiencia de no volver a cometer los mismos errores, se obliga a que todo el procedimiento, al finalizar sea destruido, lo que impide que en lo posterior esto afecte la vida del adolescente, así como también, no tendrá constancia de sus antecedentes judiciales en el récord policial, permitiéndole así tener una vida al igual que cualquier ciudadano.

Cuenta con la garantía de continuidad en el cumplimiento de medidas socioeducativas, lo que quiere decir que cuando un adolescente es juzgado por un delito, este sigue siendo adolescente ante los ojos de la ley a pesar de ser un adulto; no existe en cambio en su tipo de pena, por lo que a pesar de ser mayor de edad, no será trasladado a un centro de detención común ni existirá una modificación en la cantidad o rigurosidad a lo sentenciado inicialmente, únicamente será trasladado a una sección diferente en el mismo centro donde se encontraba cumpliendo sus medidas socioeducativas, ya que siempre se buscara alejar a los mayores de edad de un menor.

Otra garantía desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador es la excepcionalidad de la privación de libertad en la justicia juvenil; los convenios internacionales antes mencionados establecen que la privación de libertad es el último recurso para sentenciar a un menor infractor, que sobre este primaran las medidas socioeducativas; debido a que la finalidad del proceso penal en los adolescentes infractores no es el de castigar, sino el de orientar y reformar. Pero en la sentencia 207-11-JH/20, la corte constitucional “resuelve que un adolescente en internamiento preventivo que ha cumplido el tiempo máximo establecido por la ley y no cuenta con sentencia condenatoria, debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial previa” (Ecuador, Corte Constitucional, 2020), por lo que esta sentencia determina que una vez se han prescrito o cumplido los plazos establecidos en menores infractores,

estos se deben aplicar de una manera inmediata sin necesidad de una espera para que se realice mediante orden judicial de autoridad competente.

Etapas del proceso

El juzgamiento de adolescentes infractores cuenta con 3 etapas plenas de juicio, y una etapa previa al mismo, es importante destacar que dentro de la primera y segunda etapa es posible aplicar las formas de terminación anticipada del proceso como la mediación y conciliación.

La investigación previa, como su nombre lo indica se realiza antes del inicio del juicio, en esta fase de acuerdo con el artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia es responsabilidad y obligación del fiscal indagar y recopilar toda la información existente, cuando exista presunción de que un delito ha sido cometido por un menor de edad (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). De encontrar el fiscal indicios suficientes que permitan sustentar que un menor ha cometido un delito, este solicitará al juez, dentro del plazo establecido, que se ordene fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos.

Como un punto especial se tiene a las audiencias de flagrancia, que resultan durante las primeras 24 horas de haberse cometido el delito y dónde el menor ya ha sido aprehendido, en esta audiencia el fiscal formulará cargos o se abstendrá de acusar.

La primera fase de juicio es la etapa de instrucción, la cual tiene una duración de 45 días tomado en cuenta desde la audiencia de formulación de cargos, esto para un juicio normal, y para los que inicien con una audiencia de flagrancia durará hasta 30 días, en esta fase el fiscal buscará todos los indicios que permitan probar la existencia del delito y la participación del menor en el mismo, caso contrario emitirá un dictamen en el cual se detalla las razones por las cuales se abstiene de acusar al menor.

La segunda fase es la de evaluación y preparación de juicio, en esta fase a pedido del fiscal cuando en la etapa de instrucción ha encontrado indicios que demuestren el cometimiento del delito, solicitará fecha al juez para la realización de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en esta audiencia el fiscal realizara de manera oral

la acusación formal al menor, exponiendo el nexo causal existente, así como los indicios que le permitieron llegar a aquella conclusión.

La tercera fase es la etapa de juicio, al igual que en la fase anterior, esta se desarrolla en una audiencia, en la cual se practicarán todas las pruebas recopiladas de cargo y de descargo, y en base al planteamiento de la acusación fiscal, el juez emitirá una sentencia dónde se establece la culpabilidad o inocencia del menor y conforme a la gravedad del delito y las circunstancias que rodeen al adolescente infractor se establecerán las medidas socioeducativas que se estimen necesarias.

Es necesario mencionar que el procedimiento se aplica únicamente para delitos, cuando se trate de una contravención, esta se llevara a cabo en una sola audiencia en la cual se reúnen las tres fases.

Formas de terminación anticipada del proceso

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se incorporaron unos mecanismos de terminación anticipada del proceso, esto orientado a descongestionar las unidades judiciales y los centros de adolescentes infractores, estos mecanismos nacen desde la aplicación de la justicia restaurativa.

El código de la Niñez y Adolescencia dentro de las primeras etapas del juicio posibilita que este se termine anticipadamente por los siguientes mecanismos: conciliación, mediación penal, suspensión del proceso a prueba, remisión con autorización judicial y remisión fiscal.

La conciliación “es un mecanismo hetero compositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto” (Salas Beteta, 2007), la conciliación tiene como característica principal la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo; dentro del Código de la Niñez, la conciliación es promovida de dos maneras, la primera es ser propuesta por el fiscal, esta proposición se la podría tomar como un tipo de negociación donde le fiscal, luego de evaluar el tipo del delito y la apertura de las partes, expone en consenso la acusación fiscal que se planteará en juicio, y solicita opciones a las partes para encontrar una solución alternativa al conflicto; y la segunda es la conciliación promovida por el juez

conforme lo establece el artículo 347 del Código de la Niñez y Adolescencia “se podrá promover un acuerdo conciliatorio, siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. Este se propondrá en la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003), en esta audiencia las partes tienen un momento para entablar conversaciones dirigidas por el juez quien de una manera no arbitraria emite posibles soluciones que sean discutidas y aceptadas por víctimas e infractores, o a su vez si ha existido un diálogo directo entre las partes previo al inicio de la audiencia, si el juez al escuchar el acuerdo verifica la existencia de la voluntad y que no existe violación de derechos, aceptara la conciliación y se realizara la correspondiente acta. Mediante la conciliación se puede identificar la relación entre sistema retributivo y restaurativo ya que si bien es cierto se encuentra dentro de un órgano de la función judicial y normado por la ley, se busca una solución alternativa a la pena y mediante la verificación de un juez garantista de derechos, la ejecución de las voluntades, con la única salvedad de solucionar el problema a nivel comunitario. La mediación penal:

Es un instrumento formal y rápido de solución de conflictos en el que se intenta salvaguardar los derechos de los actores del drama penal, es llegar a un proceso restaurativo que conduzca a la conciliación y que restañe por extensión las desgarraduras sociales que sin duda produce el delito. (Mill, 2013)

Relacionándolo con el adolescente infractor, la mediación penal busca la protección de la víctima y de esta manera asegurar la reparación material y psicológica y también la reinserción del adolescente infractor a la sociedad y la protección del orden público.

Otro mecanismo es la suspensión del proceso a prueba, esto significa que el proceso de juzgamiento que se estaba llevando a cabo tiene una suspensión en su tramitación, cuya razón es un acuerdo entre el fiscal y el adolescente infractor donde este promete cumplir un número de acciones solicitadas por el fiscal, estas pueden ser recurrir a centros de tratamiento, terapias entre otros, con la finalidad de que el adolescente consciente de las repercusiones que tuvieron sus actos, reestablezca su vida con normalidad a condición. El juez en audiencia evidenciara la voluntad del adolescente

infractor, así como también dará un seguimiento al mismo mientras dure el tiempo de la condición, se podría hacer un símil con la libertad condicional; si el juez evidenciare el incumplimiento de las condiciones pactadas, reiniciara el proceso en la fase en la que se solicitó dicha suspensión. Una de las críticas que se encuentra a este mecanismo es que no participa la víctima en el mismo, aunque si bien es cierto dentro de los requisitos puede establecerse una reparación integral, ni el fiscal ni el juez toman como vinculante la opinión de la víctima para la aplicación de la suspensión condicional.

Finalmente se encuentra la remisión, la cual tiene 2 clases, la fiscal y la judicial, con las diferencias en el tipo de delitos en los que se aplica, en la fiscal procede en delitos penados hasta con 2 años, mientras que en la judicial en delitos de hasta 5 años; es necesario la voluntad del adolescente infractor de acudir a diversos programas que se encuentren realizándose en las Unidades Zonales de Desarrollo Integral, y al igual que en la suspensión, deben cumplirse las condiciones acordadas durante el tiempo que el juez haya estimado, caso contrario el proceso continuara con normalidad.

De estas formas anticipadas de terminación del proceso podemos evidenciar que en su mayoría mantienen el espíritu de la justicia restaurativa instaurada en diversos convenios que el Ecuador ha suscrito, pero las fallas ocurren en su aplicación, es decir la normativa objetiva aún mantiene una tendencia a la aplicación del modelo retributivo, donde el juicio se centra en el adolescente infractor y se olvida de la víctima, esta libertad en la aplicación crea un gris que posibilita la corrupción en la aplicación de justicia; en los casos donde se aplica la suspensión y remisión no existe una participación activa de la víctima, por lo tanto puede existir un arbitrio en la aplicación de estas medidas dejando a la víctima el sentimiento de injusticia.

Medidas socioeducativas

Las medidas socioeducativas son impuestas por el juez dentro de la sentencia emitida durante la audiencia de juicio, si bien es cierto que dicha sentencia puede ser sujeta a recursos ya sea horizontales o verticales, como una aclaración, ampliación o apelación, en dicha sentencia cuando la causa ejecutoria se inicia la aplicación de la medida socioeducativa; el juez al momento de dictar sentencia evalúa y estima la medida

idónea para el adolescente infractor conforme a los estudios psicológicos y de factores sociales que se aplicaron durante la etapa de juicio.

La finalidad de estas medidas son “preferir y apuntalar la integración del joven a su medio familiar y social en vistas a la construcción de un proyecto de vida, fundamentalmente, más allá de su adaptación en el transcurso de tiempo que implique la medida dispuesta” (Fariña, Arce, & Novo, 2005), además las encontramos en el artículo 371, son: “la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). Estas se clasifican en dos tipos, las privativas y las no privativas de libertad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 385 establece las medidas socioeducativas para los menores infractores, en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual establece que “para los casos sancionados con una pena privativa de libertad superior a 10 años se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003) y de acuerdo con el artículo 391 de este mismo código, los deberán desarrollar dentro de las Unidades Zonales destinadas para infractores menores de edad o a su vez en los Centros de Adolescentes Infractores establecidos a nivel nacional, siendo prioritario el lugar mas cercano a su nicho familiar y al domicilio del menor, ya que estas medidas deben ser de carácter integral buscando que el menor no se encuentre aislado de sus familias y seres queridos, ya que el contacto social es parte importante para el desarrollo integral del menor, siempre y cuando los informes psicológicos no hubieren establecido lo contrario.

Dentro de las medidas no privativas de libertad se encuentran la amonestación, orientación y apoyo psicológico y sociológico a nivel familiar, la imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad y libertad asistida; estas medidas tienen la principal característica de mantener un seguimiento psicológico con la finalidad de ayudar al adolescente infractor a entender el grado de afectación que causó con sus actos y que estos son acciones antijurídicas y que en lo posterior ameritan un castigo mayor.

Las medidas privativas de la libertad son: internamiento domiciliario donde el adolescente debe mantenerse dentro de su hogar salvo excepciones como el estudio o atención médica; internamiento de fines de semana en el centro de adolescentes infractores; internamiento con régimen semi abierto donde el adolescente ingresa a un centro de adolescentes infractores, pero tienen la salvedad de asistir con normalidad a los centros de educación; y finalmente el internamiento institucional, donde el menor encuentra la totalidad del tiempo dentro de este centro. Estas medidas, a diferencia que la privación de libertad en adultos donde se busca aislar al individuo de la sociedad, en los menores es lo contrario, no se busca aislar al menor de la sociedad, ya que a la edad en la que se encuentra un adolescente infractor, este no tiene un pleno conocimiento de la repercusión de sus actos sino que estos son orientados por el entorno, ya sea una familia conflictiva que entorpece la rehabilitación del menor o un entorno social negativo que busca involucrarlo en actividades ilícitas, por lo que la estadía en un centro de atención especializada, con profesionales expertos en la materia posibilita que este adolescente entienda el mundo como cualquier ser humano común.

Estas medidas que fueron adoptadas en sentencia pueden ser modificadas bajo solicitud al juez que tramitó la causa, dónde en audiencia se expondrán los diferentes informes que posibilitarían pasar a un régimen de mayor libertad o a su vez de no ser favorables estos informes, solicitar un régimen de menor libertad.

Antecedentes de la mediación penal en Ecuador

La mediación penal tiene su origen de la mediación en materia económica, la primera ley se da en 1963, denominada ley de arbitraje comercial, la cual se aplicaba de manera privada por las cámaras de comercio; posteriormente se creó la ley de mediación y arbitraje en el año de 1997, la cual tuvo una gran acogida debido a factores como “lentitud en el trámite de las causas, ausencia de instrumentos tecnológicos, falta de capacitación de los funcionarios judiciales y en algunos casos, corrupción” (Galindo Cardona, 2001), siendo una alternativa a la aplicación convencional de justicia. Posteriormente a través del consorcio conformado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, implementaron el plan

de modernización de la Función Judicial, teniendo como resultados la creación de oficinas de mediación en Quito, Guayaquil y Cuenca.

La mediación judicial nace en el mismo periodo de tiempo en el que se implementó el plan de modernización de la función judicial, inicialmente siendo un plan piloto, dónde ciertos jueces que aceptaron ser parte del programa enviaban aquellos casos que podrían ser susceptibles de entrar a esta prueba; el procedimiento se lo llevaba de la siguiente manera: inicialmente el juez debía analizar de entre todos los procesos que llevaba su juzgado, cuál era idóneo para ser remitido al Centro de Mediación Judicial, ya sea por el tipo de delito que favorecía a la transigibilidad o por las partes del proceso en las cuales se evidenciaba una disposición para solucionar de una mejor manera su problema legal, con este análisis previo el juzgador emite una providencia de aceptación la cual comunicaba a las partes, y estas tenían un plazo de 72 horas para aceptar que su caso sea puesto en conocimiento de los mediadores de este centro, si no existía respuesta alguna se daba por entendido la negativa de las partes, de lo contrario, de existir una aceptación expresa, el juez notificaba al centro de mediación, y finalmente estos buscaban una solución pacífica para las partes.

A raíz del éxito de este plan piloto, se incorporó la conciliación y mediación dentro de las normativas penales vigentes; y se implementaron reglamentos entre ellos la resolución 209-2013 creando un reglamento para el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura y posteriormente un modelo de gestión para los mismos dentro de la resolución 150-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Tipos de mediación penal

Independiente, se origina cuando el proceso de mediación surge como una alternativa real para solucionar cualquier conflicto que se origine por la comisión de un delito, sin importar la gravedad de lo sucedido no se podrá abrir una investigación por vía judicial; este tipo de mediación penal aun no es completamente aplicado debido a que el Código Orgánico Integral Penal es la única normativa facultada para juzgar delitos dentro del país, y lógicamente estos juicios se los llevara bajo la dirección de un Juez; una situación cuasi similar se podría encontrar en aquellas contravenciones de tránsito

dónde únicamente existen daños materiales, en la cual las partes inmersas dentro de un accidente de tránsito pueden llegar a un acuerdo previo al inicio de la acción penal.

Semi Independiente, este tipo de mediación penal es la que encontramos dentro del Código de la Niñez y Adolescencia para el juzgamiento de los delitos cometidos por menores de edad, dónde el juez deriva la causa a un centro de mediación para que en ese lugar puedan resolver su conflicto, y en el caso de un desacuerdo, el propio juez seguirá tramitando normalmente la causa; es semi independiente debido a que aún necesita de la derivación del juzgado, pero el proceso de mediación pone fin a la acción penal,

Dependiente, se utiliza principalmente “en casos de delitos graves, después de que el delincuente fue sentenciado en la corte” (Sagel Grande, 2013) este tipo de mediación penal depende de una sentencia para iniciar su ejecución, se utiliza para fijar una correcta reparación integral a la víctima y para la reducción de penas, como un complemento en la reinserción del delincuente a la sociedad en los programas de rehabilitación carcelaria.

La mediación penal dentro del Código Orgánico Integral Penal

El sistema ecléctico que evidenciamos dentro del Código Penal es “un modelo que, sin perder el control del Fiscal y la instancia judicial, sobre los derechos y garantías de las partes, se propone impulsar el dialogo y la participación del autor y la víctima en la resolución del conflicto” (Fariña, Arce, & Novo, 2005).

La mediación dentro del COIP no existe, únicamente se aplica la conciliación, aunque muchas veces se toma a la mediación y a la conciliación como sinónimos, si existen diferencias una con otra, y estas se notan claramente en el COIP dónde el juez interviene en búsqueda de una conciliación entre las partes, proponiendo posibles soluciones que pueden o no, ser aceptadas; pero conforme a la resolución 023-2021 se establece que “en materia penal la derivación se realizará conforme lo establece el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2021) por lo tanto la mediación en materia penal dentro del COIP se aplicara conforme la normativa establecida para la conciliación, este artículo establece que se podrá

presentar hasta antes de la finalización de la etapa de instrucción penal y únicamente en determinados delitos, entre estos se encuentran aquellos que tengan una pena menor a 5 años, delitos en los cuales no se haya violentado la vida ni la salud y delitos en los cuales el daño económico no supere los 30 SBU.

El procedimiento que se debe seguir para la derivación de los casos a los centros de mediación se encuentra establecido dentro de la resolución numero 023-2021 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Este proceso se inicia de dos formas, a petición de parte y de oficio; en las causas derivadas por el Juez, las partes tienen 3 días de término para pronunciarse positivamente, ya que el silencio se lo entenderá como una negativa a la mediación.

Con la aceptación de las partes de someterse a mediación, en un término de 3 días el juzgado oficiará al centro de mediación con el auto de derivación y las partes del expediente que se consideren necesarias para que este centro pueda determinar la transigibilidad, y de ser así en un término de 3 días termino emitirá las respectivas cartas de invitación a las partes, indicando el día y la hora en la que las partes deben presentarse al centro para la realización de la audiencia de mediación.

Una vez desarrollada la audiencia, el centro de mediación tiene un término de 15 días para enviar el acta al juzgado, dicha acta podrá ser de acuerdo total o parcial, o a su vez con la negativa de acuerdo y negativa a la mediación. De existir acuerdo parcial el juez continuara tramitando la causa únicamente para tratar los puntos en los que no existió consensos; y de no haberse llegado a un acuerdo, el juez tramitara la causal normalmente.

La existencia de un acta de acuerdo total da por terminado el proceso, teniendo en cuenta lo establecido en la ley de Arbitraje y Mediación, el acta “tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia” (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

La mediación penal en el Código de la Niñez y adolescencia

La mediación como mecanismo de terminación anticipada del procedimiento tiene la intención de eliminar el posible trauma que se genera de un procedimiento penal

común para un adolescente infractor, es necesario entender que el menor de edad aún no ha desarrollado completamente su personalidad y cualquier suceso que genere un estrés innecesario puede afectar el desarrollo de su vida adulta; para entender la mediación penal en materia de niñez y adolescencia hay que partir desde la concepción de que un adolescente es diferente a un adulto, la Observación General No. 14 menciona que los niños tienen una percepción del tiempo diferente a la de los adultos, los procesos que sean tediosos y prolongados en tiempo generan un agotamiento psicológico en el menor; el cansancio mental “es un estado de inhibición de la corteza cerebral que influye en la percepción. De esto dependerá la precisión, extensión y veracidad del acontecimiento a testimoniar” (Mensías F. , 2008)

De acuerdo con lo dictado por esta observación, es de suma importancia la percepción del tiempo, es tan relevante debido a que pueden desencadenar fácilmente cuadros de estrés, ansiedad y depresión en el menor; cuando una medida o una decisión no es acorde a los principios de celeridad, se vulnera además el derecho a la salud del menor de edad.

El propio Código de la Niñez y Adolescencia establece el objetivo y la finalidad de la mediación penal, el artículo 348-A menciona “la mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003), además en este mismo artículo se establecen los puntos en los cuales debe basarse aquella solución, principalmente debe tratarse la reparación del daño, el establecimiento de conductas que posibiliten un armonía entre la víctima y el agresor y finalmente, de ser necesario, medidas que hagan posible la inclusión del menor infractor dentro de la comunidad afectada.

Características de la Mediación penal en Adolescentes infractores

Voluntario, las partes intervinientes en un proceso de mediación aceptan someter su controversia en un centro de mediación, además son las propias partes, quienes ayudadas por tercero, proponen soluciones y llegan a acuerdos que permitan dar fin al conflicto, cumpliendo las necesidades del infractor y la víctima; cuando existe voluntad de someterse a mediación, quiere decir que entienden la existencia de un bien jurídico

vulnerado, que entienden la situación de la otra parte y que buscan una alternativa viable que repare el daño causado sin causar un daño equivalente en el infractor.

Confidencial, debido a que todos los procesos que se sigan en contra de un adolescente infractor tienen la característica de ser reservados y confidenciales, dónde únicamente intervienen un número mínimo de personas, la mediación penal sigue esta regla, evitando la revictimización y la estigmatización del adolescente infractor, ningún mediador podrá divulgar las expresiones emitidas por las partes, así como tampoco estas pueden ser utilizadas en juicio en el caso de no llegar a acuerdos; todos los documentos son reservados incluyendo las actas de mediación.

Ágil, debido a que la mediación penal es un método de terminación anticipada del proceso, esta debe dar fin a la controversia en un periodo de tiempo menor al que ordinariamente tomaría un proceso penal.

Gratuito, “por el origen del servicio que presta el Centro de Mediación de la Función Judicial, estarán exentas del pago de tarifas las solicitudes o derivaciones que versen sobre: familia, niñez y adolescencia” (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2015).

Requisitos para someterse a mediación

Consentimiento libre, informado y sin vicios de la víctima, el juez garantista de derechos será el encargado de vigilar que no exista algún tipo de presión externa sobre la víctima para someterse a mediación; a su vez será la víctima quien deberá tener pleno conocimiento de lo que significa someter la causa a mediación, aceptado los posibles beneficios o perjuicios; y finalmente no debe existir fuerza ni dolo que afecten la voluntad de la víctima.

Aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente, al igual que en los demás métodos de terminación anticipada del proceso, el juez evidenciara que el adolescente conoce que es el procedimiento de mediación, que no existe interferencia externa que obligue al adolescente a someterse a este procedimiento, y principalmente este deseo debe ser expresado por el adolescente.

No reincidencia, para que un adolescente pueda someterse a un proceso de mediación, técnicamente no debe haber sido procesado anteriormente conforme lo

establece la resolución del Consejo de la Judicatura aplicable en esta materia: “podrá acogerse a un proceso de mediación, siempre y cuando no se le haya impuesto una medida socio educativa o se haya sometido, con anterioridad, a un proceso de mediación por un delito de igual o mayor gravedad (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)”. Debido a la naturaleza de la mediación, si un adolescente reincidente utilizara este método de solución anticipada del proceso, pasaría de ser un método restaurativo a ser una salida fácil para evitarse cualquier tipo de sanción.

Delito sancionado con penas de hasta diez años, conforme lo establece el artículo 348-A la mediación penal “procederá en los mismos casos de la conciliación” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003) la cual se aplica en aquellos delitos que son sancionados con hasta 10 años de reclusión establecidos en el Código Orgánico Integral Penal; si un adolescente comete un delito con una pena superior, por la gravedad del delito, se entiende que el menor necesita intervención profesional y que no es apto para una reinserción inmediata a la sociedad.

Procedimiento

El procedimiento de mediación penal en adolescentes infractores inicia a petición de alguna de las partes intervinientes en el proceso, esta petición se la debe realizar siempre y cuando no haya concluido la etapa de instrucción, la cual tiene una duración de “cuarenta y cinco días improrrogables, contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos; en caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003).

En adolescentes infractores, a diferencia de lo establecido para los adultos, la única entidad autorizada es el Centro de Mediación de la Función Judicial, el juez no podrá derivar la causa a ningún otro centro de mediación privado; de esta manera se busca garantizar que únicamente profesionales capacitados y especializados en adolescentes sean los que desarrollen la audiencia de mediación, prestando atención especial al menor de edad y a su familia, ya que el menor debe comparecer en conjunto con sus padres o con su representante legal.

Luego de haber sido notificado con la derivación, el Centro de Mediación de la Función Judicial tiene 15 días de término para remitir el acta de mediación, esta puede ser de acuerdo total o parcial; en el caso de no existir acuerdo esto también debe ser remitido al juez para que continúe con la tramitación del proceso.

Con el acta de acuerdo total el juez da por extinguida la acción penal, esta extinción recae únicamente sobre las partes que se sometieron al proceso de mediación penal, si existiera pluralidad de menores acusados, los que se negaron a someterse a la mediación, o no llegaron a un acuerdo dentro de la audiencia de mediación, seguirán siendo procesados por el mismo juez que derivó la causa.

Justicia restaurativa

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se incorporaron unos mecanismos de terminación anticipada del proceso, esto orientado a descongestionar las unidades judiciales y los centros de adolescentes infractores, estos mecanismos nacen desde la aplicación de la justicia restaurativa, siendo su principal objetivo el de “restaurar de manera efectiva, lo más pronto posible y sin injustificadas demoras, aquellas rupturas del tejido social, generadas por el delito y la acción del delincuente” (Villanueva Meza, 2011) La justicia restaurativa es lo opuesto a la justicia retributiva.

La justicia vindicativa “se centra primaria y monotemáticamente en el castigo del culpable y da una importancia casi única a las instituciones de control formal” (Segovia Bernabé, 2014), la retribución es el modelo de justicia que se ha venido implementando en la sociedad desde los primeros tiempos del ser humano, se lo puede resumir en el siguiente ejemplo: el sujeto A le hurta una fruta al sujeto B, el sujeto B se da cuenta, va a recuperar su fruta y para lograrlo da un golpe al sujeto A, la fruta regresa a su dueño con un par de mordidas y el sujeto A termina con un par de golpes, en este ejemplo ni la víctima ni el delincuente tuvieron una solución acorde a sus necesidades, e incluso el sujeto A queda con un rencor que lo obliga a buscar venganza; este ejemplo se ha ido replicando en todas las normativas penales, como en el Código de Hammurabi donde se aplicaba el ojo por ojo y diente por diente, hasta los sistemas penales actuales donde existe una pena para el delincuente por el delito cometido.

“El encarcelamiento suele crear una situación en que los delincuentes sin recursos y sin posibilidad de trabajar con remuneración, por lo tanto, no pueden indemnizar a las víctimas” (Márquez Cárdenas, 2012), si bien es cierto se ha buscado en lo posible establecer una reparación para la víctima, es necesario reconocer que el derecho penal nace para entender al delincuente al delito y evitar que esto siga sucediendo en la sociedad, por lo que la víctima no tiene una atención preferente a pesar de que se mencione en la normativa.

El ser humano al vivir en una sociedad globalizada y al tener sociedades interconectadas, además de los avances en educación, lo obliga a romper los esquemas históricamente establecidos y buscar soluciones para los problemas de la cotidianidad, por esta razón a nivel mundial se ha trabajado en la promoción de la justicia restaurativa como el mecanismo más adecuado e implantable para la atención del delito, del delincuente, de la víctima y como sus acciones afectan a la comunidad.

La Justicia Restaurativa pretende sustituir el derecho penal, o al menos la punición, por una reparación en la que, de un lado, la víctima desempeñaría el papel central en la respuesta al delito y en la pacificación social, mientras que, de otro, se prescindiría en mayor o en menor grado de la retribución como eje de una justicia con síntomas de agotamiento. (Manzanares Samaniego, 2007)

La Justicia Restaurativa en Ecuador

El país suscribió en el año 2008 el Decálogo Iberoamericano sobre justicia Juvenil restaurativa, en el cual, los estados suscriptores se obligan a implementar normativas que posibiliten la aplicación de la justicia restaurativa, estas deben ser orientadas en políticas públicas transversales, dónde la educación sea uno de los ejes principales para su correcta aplicación en el derecho penal nacional, manifestando lo siguiente “el Ministerio Público procurará tomar todas las medidas a su alcance para el fomento de estrategias de formación, gestión y divulgación del conocimiento en justicia juvenil restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018), además obliga a que el estado adopte medidas y normativas que responsabilicen no solamente a la Función Ejecutiva mediante su plan de gobierno ni únicamente a la Función Legislativa por potestad de crear leyes, sino que debe ser un trabajo conjunto

que incluso incluya a las entidades y grupos económicos y empresariales para que su accionar se enmarque dentro de la responsabilidad social y educativa.

El 27 de abril del año 2012 la Defensoría Pública, en respuesta a lo mencionado anteriormente, suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la fundación Terre Des Hommes Lausanne- Suiza, cuyo objetivo fue:

Apoyar las líneas de trabajo e intervención de la Defensoría Pública, en el patrocinio y asesoría jurídica que se halla obligada a brindar a los y las adolescentes, en conflicto con la ley, con especial atención a aquellas más vulnerables, con miras a su reinserción en la sociedad, mediante una justicia con enfoque restaurativo. (Ecuador, Defensoría Pública; Fundación Terre Des Hommes, 2021)

Este convenio ha ido renovándose cada 2 años debido a los avances significativos que ha tenido esta cooperación, entre los cuales destacan la creación de una Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo, y la capacitación de defensores públicos con el fin de especializarlos en adolescentes infractores. Este convenio ha sido renovado en el año 2021 dónde se añaden los siguientes objetivos específicos:

Asesorar en todas las cuestiones de justicia juvenil restaurativa relacionadas con las actividades propias de ambas instituciones; apoyar la consolidación de la Defensoría Pública en el enfoque de justicia restaurativa y protección de derechos; cooperar en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en el ámbito de la justicia juvenil restaurativa y pluralismo jurídico. (Ecuador, Defensoría Pública; Fundación Terre Des Hommes, 2021)

El Consejo de la Judicatura con la suscripción y renovación de convenios con esta fundación, para el año 2013, ya contaba con avances significativos en la adopción de la justicia restaurativa dentro de la aplicación de justicia. Posteriormente en los periodos de recesión económica mundial lo que produjo la adopción de políticas públicas de austeridad; el aporte significativo de esta función fue más que evidente, por esta razón en el año 2021 se decidió renovar los convenios de trabajo establecidos con esta organización ya que cumplió con la capacitación de los funcionarios judiciales y la elaboración de un modelo de gestión y atención con enfoque restaurativo en las unidades

judiciales; además se buscó implementar lo establecido en la sentencia 9-17-CN/19 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, que trata sobre el principio de especialidad materia de Adolescentes infractores.

Para entender cuál es la razón que posibilitó el trabajo conjunto entre institución pública y privada es necesario entender que es y cuál es el objetivo de esta fundación; La fundación Terre Des Hommes Lausanne- Suiza es una organización sin fines de lucro creada por Edmond Kaiser en el año de 1960, Edmond fue un filántropo de origen francés y nacionalizado suizo que hasta el año 2000, fecha de su fallecimiento; se caracterizó por la defensa de las causas sociales; esta fundación se encuentra basada en sus ideales y principios de vida, además se ocupa de las problemáticas migratorias, de salud pública en los grupos más vulnerables de la sociedad y principalmente brindando protección a los niños de los países latinoamericanos.

Problemáticas de la aplicación de la justicia restaurativa en la mediación penal

Como se ha evidenciado, la justicia restaurativa es un tema relativamente nuevo en el Ecuador, nos encontramos ante una incipiente aplicación de los lineamientos de este tipo de justicia; el cambio de paradigmas siempre encuentra dificultades en su adaptación y esto se evidencia en la función Judicial, donde aún existe el temor a los métodos alternativos de solución de conflictos, así como la utilización indiscriminada y dolosa de estos medios para esquivar la justicia. “La responsabilidad y la libertad desde la mirada de las víctimas deben pensarse a partir de la fragilidad de la vulnerabilidad” (Díaz Colorado, 2013), de esta manera es necesario que el estado entienda que no debe primar el deseo de paz ni mucho menos los principios de celeridad, economía procesal entre otros por sobre el interés de la víctima; en Ecuador prima la necesidad de desaturar el aparato de justicia, pero no se debe crear impunidad ni aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima para ahorrarse procesos valiéndose de hostigamientos por parte de los funcionarios públicos.

En adolescentes infractores se podría decir que existe un sistema ecléctico entre justicia retributiva y restaurativa ya que el Código de la Niñez y adolescencia dentro de las primeras etapas del juicio posibilita que este se termine anticipadamente por los

siguientes mecanismos: conciliación, mediación penal, suspensión del proceso a prueba, remisión con autorización judicial y remisión fiscal.

De estas formas anticipadas de terminación del proceso podemos evidenciar que en su mayoría mantienen el espíritu de la justicia restaurativa instaurada en diversos convenios que el Ecuador ha suscrito, pero las fallas ocurren en su aplicación; es decir, la normativa objetiva aún mantiene la tendencia de aplicar el modelo retributivo, donde el juicio se centra en el adolescente infractor y se olvida de la víctima. Esta libertad en la aplicación crea un gris que posibilita la corrupción en la justicia; en los casos donde se aplica la suspensión y remisión no existe una participación activa de la víctima, por lo tanto, puede existir un arbitrio en la aplicación de estas medidas.

Se encuentra centrada en el castigo del culpable, que sitúa en el centro al acusado y al estado sancionador, permitiendo a la víctima sólo un papel secundario, siendo más valorada como testigo de lujo a la que se cita una y otra vez a declarar o a reconocer al detenido más que para escucharla y atender a sus necesidades. (Sánchez Álvarez, 2009)

Otro de los principales problemas que se evidencian en Ecuador, frente a la corriente mundial de implantación de la justicia restaurativa, es el contexto histórico social en el que vive el país, el crimen organizado junto a códigos procesales burocráticos ha llevado al desaparecimiento de la comunidad frente al crimen, esto únicamente se reserva para el derecho indígena. Durante las últimas décadas la policía ha gastado miles de dólares en la promoción de las alarmas comunitarias, pero este trabajo se ve reducido por la impunidad que se evidencia diariamente, donde la comunidad que ha impedido el cometimiento del delito se ve atemorizada ante el inminente retorno del delincuente a las calles en busca de venganza hacia los líderes comunitarios. El crimen organizado infunde temor dentro de las comunidades, ya que la corrupción posibilita que las unidades de policía comunitaria sirvan de cómplices para que estos delincuentes ejecuten sus delitos. La comunidad no puede enfrentarse a la policía y a las bandas organizadas, obligándolos a cegarse y evitar cualquier ayuda a la víctima al momento de evidenciar un delito, a esto se suma que el ser testigo y presentarse a juicio lo coloca como un blanco fácil para la venganza del delincuente. Con estos antecedentes, la

justicia restaurativa es imposible de ser implantada en el país, ya que no existen políticas públicas que fomenten la vida comunitaria para hacer frente al delito.

CONCLUSIONES

Los delitos cometidos por menores de edad son producto de una problemática estructural; la falta de atención del estado a nivel cultural, de salud y educación provocan que estas deficiencias generen desigualdades, las cuales no afectan directamente al menor de edad, pero al afectar a sus familiares cercanos genera incertidumbre e inestabilidad emocional; con un sentimiento de odio y rencor provocando que el niño no encuentre oportunidades para solucionar estos problemas, siendo los delitos la única manera de solventar esas necesidades urgentes. Las problemáticas estructurales deben ser tratadas dentro de las políticas públicas, en Ecuador se encuentran recopiladas dentro del plan de gobierno denominado Por un Ecuador justo, próspero y solidario. Plan de Trabajo 2021 – 2025, en materia de adolescentes los únicos problemas que evidencian son la drogadicción y el microtráfico, cuya solución es la de dotar de herramientas basadas en la cultura y el deporte; pero realizando un análisis, este plan de trabajo se encuentra muy distante de las problemáticas sociales que enfrentan los niños y adolescentes en el día a día. Por lo tanto, los delitos cometidos por menores de edad seguirán cometiéndose generación tras generación.

Un diagnóstico anticipado posibilita la prevención del cometimiento de delitos, si se trabaja en la canalización de las conductas problemáticas de los menores, ya sea en programas deportivos barriales y capacitaciones en habilidades blandas, sumado a un trabajo conjunto con los padres de familia, posibilitaría que el menor no sea seducido por la adrenalina que genera el cometer un delito. Según estudios realizado por UNICEF, Ecuador acarrea una problemática en la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes debido a la inexistencia de un ente rector para los mismos; el Código de la Niñez y Adolescencia estableció el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con acuerdos internacionales, cuyo trabajo se enfocaba específicamente en este grupo vulnerable de la sociedad, pero con la creación de una nueva constitución en el año 2008, este sistema desapareció y fueron creados los Consejos Nacionales Para La Igualdad que ya no únicamente protegían los derechos de los niños y adolescentes, sino de todos los grupos vulnerables de la sociedad, eliminando así el enfoque específico en los menores; es así como el estado no

cuenta con organismos que se encarguen de una prevención anticipada de los delitos, el menor al no tener lugares para acudir, no le quedara más que acudir a pandillas o grupos delictuales que seducen al menor.

A pesar de ser el Código Orgánico Integral Penal la única norma dónde se regulan las conductas que pueden ser catalogadas como delitos, el Código de la Niñez y Adolescencia aún es la ley a la que un juez debe recurrir para el juzgamiento de menores; por esta razón se desprende un trato diferenciado para los adolescentes, ya que al ser menores de edad y encontrarse privados de libertad conlleva una situación de doble vulnerabilidad. Esta protección especial que la ley contempla para los adolescentes es aprovechada por las bandas delictivas, ya que si un menor comete un delito, va a ser juzgado de una forma diferente a un adulto, las penas para un adolescente son mucho más bajas y la privación de libertad es excepcional.

La normativa penal en adolescentes infractores, al igual que en la mayoría de materias del derecho, encuentra un ostracismo ante situaciones que contradicen la progresividad de los derechos; los convenios internacionales han establecido que la edad mínima para ser mayor de edad es de 18 años, otorgando únicamente la facultad a los estados de elevar aquella edad según lo estimen; pero esta imposibilidad de establecer una edad menor, posibilita que exista un abuso de la norma por parte de los adolescentes infractores, en estas épocas de globalización, modernidad y acceso a la información, acorde a estudios psicológicos han demostrado que un adolescente menor de 16 años se encuentra plenamente consciente de las repercusiones sus actos, ya puede diferenciar lo correcto de lo incorrecto. Por lo que al eliminar este limbo de edad posibilitaría que un adolescente infractor sea juzgado conforme la gravedad del delito cometido, de esta manera dejaría de ser un peón, carne de cañón de las organizaciones delictivas que los utilizan ya sea por voluntad propia o por presiones, en los últimos años muchos casos de sicariato son realizados por menores de edad.

La mediación penal en materia de la niñez y adolescencia se la realiza únicamente con derivación procesal, es decir que posterior al acuerdo de las partes, el juez debe aprobar dicha solicitud y remitir a las partes a un centro de mediación aprobado. En los casos de adolescentes infractores únicamente están autorizados los Centros de

Mediación del Consejo de la Judicatura; la corrupción en la que se ha visto involucrado este organismo da a entender que pocos serían los profesionales realmente capacitados que atiendan los casos de menores infractores, sumado a el hecho que los mediadores generalmente son personas especializadas en derecho, y no en ciencias psicológicas o pedagógicas. Este monopolio genera que la mediación sea una herramienta utilizada únicamente para poner un final rápido al procedimiento siendo el menos adecuado para la atención de la víctima y la rehabilitación del adolescente infractor, alejado por mucho de las finalidades de la Justicia Restaurativa.

Los métodos de terminación anticipada del proceso establecidos dentro del Código de la Niñez y adolescencia son: conciliación, mediación penal, suspensión del proceso a prueba, remisión con autorización judicial y remisión fiscal. Estos métodos se contraponen a la aplicación de la justicia restaurativa, esto debido a que se centran en el adolescente infractor y no en la solución al conflicto, generando así una percepción de injusticia en las víctimas y en la sociedad que ha tenido conocimiento del delito. En su aplicación se denota que son una salida rápida del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Consulta de Constitucionalidad de Norma, 9-17-CN/19 (Ecuador, Corte Constitucional 17 de julio de 2019). Recuperado el 06 de 10 de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iINDIkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=
- Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. (11 de octubre de 2005). *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. Recuperado el 13 de septiembre de 2022, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (Marzo de 2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*. Recuperado el 09 de 03 de 2023, de http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv_cumbre_judicial/Reglas.pdf
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa*. Recuperado el 06 de octubre de 2022, de https://tdh.tierradehombres.org/wp-content/uploads/2022/03/DECA%CC%81LOGO_IBEROAMERICANO_SOBRE_JUSTICIA_JUVENIL_RESTAURATIVA_re.pdf
- Díaz Colorado, F. (2013). *Conflicto, Mediación y Conciliación Desde Una Mirada Restaurativa y Psicojurídica*. Bogota: Grupo Editorial Ibañez.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Recuperado el 06 de julio de 2022, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 03 de septiembre de 2022, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Ecuador, Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Recuperado el 03 de septiembre de 2022, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Ecuador, Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. Recuperado el 02 de septiembre de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 138-2014. Reglamento de Mediación en Asuntos Relacionados con el Adolescente Infractor*. Quito: Registro Oficial 308 de 11 de Agosto del 2014. Recuperado el 04 de diciembre de 2022, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/138-2014_-_reglamento_adolescentes_infractores.pdf

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2015). *Resolución 014-2015. Reglamento de Fijación de Costos del Servicio de Mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 443 de 23 de Febrero del 2015. Recuperado el 12 de septiembre de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/014-2015.pdf>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2021). *Resolución 023-2021. Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación*. Quito: Registro Oficial 417 de 25 de Marzo del 2021. Recuperado el 02 de diciembre de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/023-2021%20Instructivo%20para%20la%20derivaci%C3%B3n%20de%20causas%20de%20mediaci%C3%B3n%20intraprocesal%20a%20centros%20de%20mediaci%C3%B3n.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional. (2020). *Sentencia No. 207-11-JH/20. Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes*. Recuperado el 02 de octubre de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDg

E6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDI
kMDI5NGI2OTUucGRmJ30

- Ecuador, Defensoría Pública; Fundación Terre Des Hommes. (2021). *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Fundación Terre Des Hommes Lausanne - Suiza*. Recuperado el 03 de diciembre de 2022, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2197/1/CONVENIO%2098%20TERRE%20DES%20HOMMES.pdf>
- Fariña, F., Arce, R., & Novo, M. (2005). *Psicología Jurídica del Menor y la Familia* (Vol. 2). Galicia: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <http://sepjf.org/wp-content/uploads/2018/12/Vol.-2.-Psicologia-juridica-del-Menor.pdf>
- Frega, G. L. (2010). *Responsabilidad Penal Juvenil, Garantías Procesales Penales*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Galindo Cardona, Á. (2001). Origen y Desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, 2(4). Recuperado el 07 de 10 de 2022, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/561/632>
- Manzanares Samaniego, J. L. (2007). *Mediación, Reparación y Conciliación en el Derecho Penal*. Granada: Comares.
- Márquez Cárdenas, A. (2012). La Mediación como Mecanismo de Justicia Restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 15(19), 149 - 171. Recuperado el 10 de septiembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4278511.pdf>
- Martell Gómez, M. A. (2003). *Análisis penal del menor*. Mexico DF: Porrúa.
- Mensías, F. (2006). *Psicología Jurídica y Psiquiatría Forense*. Quito: Facso.
- Mensías, F. (2008). *Psicología del Testimonio*. Quito, Ecuador: Facso.
- Mill, R. A. (2013). *Mediación Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

Naciones Unidas. (noviembre de 1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores " Reglas de Beijing"*. Recuperado el 09 de 03 de 2023, de Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/ado/reglasminONU.pdf>

Naciones Unidas. (1989). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 09 de Marzo de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*. Recuperado el 09 de 03 de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Naciones Unidas. (2006). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Recuperado el 2023 de 03 de 2023, de Unicef: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/crcgencommes.pdf>

Naciones Unidas. (2007). *Observación General Nro. 10, Los Derechos del Niño en la Justicia*. Recuperado el 03 de octubre de 2022, de Comité de los Derechos del Niño, 44° periodo de sesiones: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC10_sp.doc

Neuman, E. (1997). *Mediación y Conciliación Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperado el 06 de octubre de 2022, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Robalino Villafuerte, V. T. (2003). *Del Procesamiento a Adolescentes Infractores*. Ambato: Ecuador Offset.

- Sagel Grande, I. (2013). *Restorative Justice in the Netherlands*. Recuperado el 20 de julio de 2022, de Final National Report of the Netherlands: http://3e-rj-model.web.auth.gr/files/national_reports/Netherlands.pdf
- Salas Beteta, C. (2007). Principio de Oportunidad, Conciliación en el Ámbito Penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*(19). Recuperado el 03 de octubre de 2022, de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf
- Sánchez Álvarez, P. (2009). Experiencias Prácticas de la Mediación Penal. *Familia*(39), 55-59. Recuperado el 2 de octubre de 2022, de <https://summa.upsa.es/high.raw?id=0000029354&name=00000001.original.pdf>
- Segovia Bernabé, J. L. (2014). Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria: La responsabilización. En M. Garcia Tomé, & J. L. Guzón Nestar, *Familia, Mediación y Justicia Restaurativa* (págs. 163-196). Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Villanueva Meza, J. A. (2011). *El Principio de Oportunidad, Justicia Restaurativa. Transicional y Transaccional - Mediación Penal y Conciliación Civil en el Sistema Penal Acusatorio*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.